

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 555 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE MAYO DE 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N°33902-2024 de fecha 15 de octubre de 2024; Proveído N°697-2024/GRSLPRE/AREA DE TITULACION de fecha 24 de octubre de 2024; Informe N° 1476-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 29 de octubre de 2024; Informe Técnico Legal N°631-2024-GRSFLPRE/JFR-DJRC-AREA DE TITULACION de fecha 04 de noviembre de 2024; Informe N°558-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 19 de marzo de 2025; Informe N°806-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 22 de abril de 2025; Informe Técnico Legal N°116-2025-GRSFLPRE/GJVR-MLAC de fecha 06 de mayo de 2025 e Informe legal N°651-2025/GRSFLPRE-/LJVT de fecha 27 de mayo de 2025, respecto a la solicitud de TITULACION A SOLICITUD DE PARTE DE TERRENO RUSTICO a favor del administrado **JOSE LUIS VITE FALERO**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 555 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE MAYO DE 2025

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culminen el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N°33902-2024, de fecha 15 de octubre de 2024; recepcionada por la Oficina de Tramite documentario del Gobierno Regional Piura, y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor JOSE LUIS VITE FALERO, con DNI N°02618746 (en adelante el administrado), solicita TITULACION A SOLICITUD DE PARTE DE TERRENO RUSTICO.

Que mediante Informe Técnico Legal N°116-2025-GRSFLPRE/GJVR-MLAC de fecha 06 de mayo de 2025, la brigada del área de eriazos opina se declare la improcedencia de la presente solicitud por cuanto existe superposición grafica con un predio inscrito a favor del PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, inscrito en la partida electrónica N°04025909 lo cual contraviene lo estipulado por el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI.

Que a folio 49 consta el plano emitido por el área grafica de esta Gerencia Regional respecto a la superposición del predio materia de análisis con la base de predios inscritos A FAVOR DEL PECHP, según la gráfica se indica que el predio recae en el predio inscrito en la P.E 04025909

Que a folio 66 consta la partida electrónica N°04025909 en la cual se verifica en el asiento C) 1 que el predio se encuentra a nombre del PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA.

Por lo tanto, es importante señalar que al amparo Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI que establece en su Artículo 3, inciso 5 establece que los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predio rurales, establecido en el reglamento, no son aplicables en las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación.

Que el Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI Artículo 27 inciso 2 establece que Si se determina que el predio no es de libre disponibilidad del Estado se declara la improcedencia de la solicitud y así mismo se establece en su Artículo 3, inciso 5 establece que los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predio rurales, no son aplicables en; en las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación.

Que mediante Informe Legal N°651 - 2025/GRSFLPRE/LJVT, de fecha 27 de mayo de 2025, la abogada de la subgerencia opina que en conformidad del Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI se establece en su Artículo 3, inciso 5 establece que los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predio rurales, no son aplicables en; en las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación. Por lo tanto, en aplicación estricta de la normativa, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado y la conclusión definitiva del procedimiento seguido con la Hoja de Registro y Control N°33902-2024 de fecha 15 de octubre de 2024.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 555 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 27 DE MAYO DE 2025

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°33902-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, presentado por **JOSE LUIS VITE FALERO** respecto a la solicitud de TITULACION A SOLICITUD DE PARTE DE TERRENO RUSTICO

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **A.H SAN MARTIN A SECTOR 1 MZ C1 SUB LOTE 13B DISTRITO 26 DE OCTUBRE PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal



USBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

